



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9823-2005-PA/TC  
CUSCO  
SATURNINO EDGAR HURTADO ZAMORA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 febrero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Saturnino Edgar Hurtado Zamora contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 147, su fecha 30 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se declare ineficaz la Resolución N.º CU-334-03/SG-UAC, de fecha 31 de diciembre de 2003, que resolvió separarlo definitivamente de su función como docente en el Departamento Académico de Matemática-Física y Química de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Andina del Cusco; en consecuencia, solicita que se le reponga en el referido cargo. Señala que se han vulnerado sus derechos constitucionales a la legítima de defensa, al debido proceso y a la protección contra el despido arbitrario.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad. (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**VERGARA GOTELLI**

  

Lo que certifico:

  

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)